



AYUNTAMIENTO  
DE CASTELLANOS DE MORISCOS  
(Salamanca)

**Bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y a las micro pymes del municipio de Castellanos de Moriscos afectadas por la declaración del estado de alarma producida al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

1. El objeto de las presentes bases es aprobar las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y a las micro pymes del municipio de Castellanos de Moriscos afectadas por la declaración del estado de alarma producida al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y establecer el procedimiento para su concesión directa.

2. La finalidad de estas ayudas es el apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y a las micro pymes (*empresa que ocupa hasta diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según la Recomendación de la Comisión 2003/361/ce de 6 de mayo de 2003*) para afrontar gastos fijos de funcionamiento derivados de la titularidad, ejercicio y desarrollo de un negocio o actividad comercial, que se haya suspendido o reducido de forma considerable, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para lograr que, una vez levantado el estado de alarma, se produzca, lo antes posible, la reanudación y reactivación de su actividad económica.

**Artículo 2.- Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.**

1. Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley mencionada y con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, por concurrir razones extraordinarias de interés económico, social y humanitario que lo justifican.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa sin concurrencia competitiva.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia en atender las necesidades de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y microempresas, cuyas actividades hayan quedado suspendidas o reducidas, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



### **Artículo 3.- Financiación.**

1. El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder asciende a 25.000,00€, cantidad que se podrá ampliar sin requerir una nueva convocatoria en caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria habiendo quedado solicitudes sin atender.

2. Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 430.470.00 “Ayudas a autónomos y micropymes COVID 19” de los Presupuestos Municipales aprobados en Castellanos de Moriscos para 2020.

### **Artículo 4.- Cuantía de la subvención.**

1. Se concederá una cantidad fija de **600,00€** para los autónomos y micropymes con domicilio fiscal en el municipio de Castellanos de Moriscos cuya actividad haya quedado suspendida temporalmente con ocasión de la declaración del estado de alarma decretada por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 marzo.

2. Se concederá una cuantía fija de **300,00 €** a aquellos autónomos o micropymes cuya actividad no ha quedado suspendida con ocasión de la declaración del estado de alarma, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el periodo de vigencia de la declaración del estado de alarma de al menos el 60%, con relación al mismo periodo del ejercicio 2019.

3. Cuando el autónomo o empresario no estuviera de alta en la actividad en el periodo equivalente del ejercicio 2019, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de su actividad. Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

4. El importe a tanto alzado de la cuantía de la subvención se estima teniendo en cuenta los gastos fijos de funcionamiento, entre los que se incluyen los de alquiler del local o gastos hipotecarios derivados de su compra, cuotas mínimas de suministros de electricidad, combustibles, agua, telefonía y conexión a Internet, seguridad, gastos de asesoría fiscal y contable, seguros, publicidad y redes sociales, gastos financieros, adquisición y mantenimiento de software entre otros.

### **Artículo 5.- Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos y las micropymes (*empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003*), que reúnan los siguientes requisitos:

- En el caso de autónomos o trabajadores por cuenta propia, estar afiliado como autónomo y con el alta de la actividad en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y no hayan causado baja como autónomo a la fecha de la solicitud.

- En el caso de las micropymes, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020) y no hayan causado baja en la actividad a la fecha de la solicitud.



- Que la actividad cuente con el título habilitante necesario para su apertura y funcionamiento conforme a la legislación ambiental (autorización, licencia o comunicación ambiental).
- Que tengan el domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Castellanos de Moriscos y en el caso de tener local donde se desarrolla la actividad, que este se encuentre ubicado en el término municipal de Castellanos de Moriscos.

- Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien con la suspensión temporal de la actividad o bien por una reducción de su facturación durante el periodo de vigencia de la declaración del estado de alarma de al menos el 60%, con relación al mismo periodo del ejercicio 2019.

Cuando el autónomo o empresario no estuviera de alta en la actividad en el periodo equivalente del ejercicio 2019, la valoración se llevará a cabo calculando la media de la facturación realizada durante el periodo de su actividad. Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

- Que la actividad afectada por la suspensión temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que formen parte de una comunidad de bienes, siempre y cuando soliciten la subvención a título personal.

Se concederá una única ayuda por autónomo o micropyme solicitante, con independencia de que estén dados de alta en más de un epígrafe.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: "CERTIFICADO de situación censal" emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

#### **Artículo 6.- Exclusiones específicas.**

No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:

- Las personas trabajadoras autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación.
- Las personas trabajadoras autónomas que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc), en cuyo caso deberá solicitar la ayuda esta última.
- Los autónomos que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión.
- Los autónomos que además trabajen por cuenta ajena a jornada completa.



## **Artículo 7.- Solicitudes, forma y plazo de presentación de solicitudes**

1. La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos , y en su sede electrónica.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la LPAC, las solicitudes se presentarán a través del modelo de instancia recogido en las presentes bases, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos a la que se acceda a través de la siguiente dirección: <https://castellanosdemoriscos.sedelectronica.es/info.0>

Con carácter excepcional y en atención a las restricciones a la movilidad de las personas y recomendaciones de las autoridades sanitarias derivadas de la declaración del estado de alarma y aun después de su finalización, se establece la obligatoriedad para las personas solicitantes de relacionarse con el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la LPAC. Queda acreditada la disponibilidad y acceso a estos medios por parte de las personas destinatarias de las ayudas al tratarse de un colectivo obligado a su incorporación al Sistema RED de la Seguridad Social, establecida en el artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

4. El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Salamanca hasta el 30 de junio de 2020. Este plazo podrá ser ampliado por la alcaldía del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos si el Gobierno de España retrasa el levantamiento del estado de alarma o lo modula por actividades.

5. Si el solicitante no pudiese aportar en el momento inicial alguno de los documentos justificativos de los requisitos, dadas las dificultades del estado de alarma, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable (incluida en el anexo de solicitud) que incluya la justificación expresa del cumplimiento del/os requisito/s en cuestión y de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de 1 mes parra la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

6. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

a) Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por autónomo y micropyme. En el supuesto de las personas trabajadoras autónomas sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc), será esta la que deberá solicitar la ayuda.

b) No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en las presentes normas reguladoras, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.

d) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.



7. De conformidad con el artículo 28.2 de la LPAC, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, en ese caso deberá comunicarlo junto a la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

8. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, se le requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, según lo establecido en el artículo 43.1 de la LPAC.

9. En cualquier momento se podrá requerir la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

### **Artículo 8.- Documentación**

La solicitud normalizada, conforme al modelo que se acompaña como ANEXO SOLICITUD DE SUBVENCION, deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

#### **PERSONAS FISICAS (AUTONOMOS/TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA)**

- DNI de quien solicita la subvención (autónomo). En el caso de que la solicitud la realice a través de representante, deberá presentarse DNI del representante y autorización de representación debidamente firmada por el solicitante, adjuntando en todo caso el DNI de aquel.
- Certificado actualizado de situación censal” emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio fiscal y en su caso el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la mutua profesional correspondiente e informe de vida laboral del solicitante con fecha actual.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para la obtención de subvenciones según la LGS.
- Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.
- En aquellos casos en los que el solicitante no se ha visto afectado por la suspensión de la actividad de su establecimiento, según lo dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, pero haya sufrido una reducción de su facturación durante el periodo de vigencia de la declaración del estado de alarma de al menos el 60%, con



relación al mismo periodo del ejercicio 2019, se deberá acreditar tal circunstancia mediante la aportación de la información contable que lo justifique.

Para ello podrá presentar alternativamente la documentación que considere conveniente entre la siguiente, de los periodos a justificar (periodo de vigencia de la declaración del estado de alarma con relación al mismo periodo del ejercicio 2019):

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
  - Copia del libro diario de ingresos y gastos.
  - Copia del libro registro de ventas e ingresos.
  - Copia del libro de compras y gastos.
  - Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales que tributen por el sistema de Estimación Directa.
  - Modelo 303. IVA.
  - Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales que tributen por el sistema de estimación objetiva.
- Cuando el solicitante no esté obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de su actividad, deberá acreditar la reducción de facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando el autónomo o empresario no estuviera de alta en la actividad en el periodo equivalente del ejercicio 2019, la valoración se llevará a cabo calculando una media de la facturación realizada durante el periodo de su actividad. Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

➤ Mediante el modelo que se acompaña como ANEXO DECLARACION, el declarante se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones:

- Que pertenece a uno de los supuestos establecidos en el punto 5 como requisito para ser beneficiario de la subvención.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista en las Bases.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la LGS, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la LGS.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.



- Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Que el solicitante SI/NO ha mantenido su actividad como negocio online o telefónico.

Si el solicitante no pudiese aportar en el momento inicial alguno de los documentos justificativos de los requisitos, dadas las dificultades del estado de alarma, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable (incluida en el anexo de solicitud) que incluya la justificación expresa del cumplimiento del/os requisito/s en cuestión y de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de 1 mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

### **PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES U OTRAS ENTIDADES ECONOMICAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA:**

- CIF de la empresa y solicitud firmada por el representante de la misma; se deberá adjuntar el DNI del representante y poder que acredite la representación.
- Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente registro, o en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, C.B. u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Certificado actualizado de situación censal” emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio fiscal y en su caso el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la mutua profesional correspondiente del administrador/es de la empresa.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para la obtención de subvenciones según la LGS.
- Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.
- En aquellos casos en los que el solicitante no se ha visto afectado por la suspensión de la actividad de su establecimiento, según lo dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, pero haya sufrido una reducción de su facturación durante el periodo de vigencia de la declaración del estado de alarma de al menos el 60%, con relación al mismo periodo del ejercicio 2019, se deberá acreditar tal circunstancia mediante la aportación de la información contable que lo justifique. En este sentido, nos remitimos a la documentación señalada para las personas físicas.

- Mediante el modelo que se acompaña como ANEXO DECLARACION, el declarante se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones:
- Que pertenece a uno de los supuestos establecidos en el punto 5 como requisito para ser beneficiario de la subvención.
  - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista en las Bases.
  - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la LGS, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
  - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la LGS.
  - Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
  - Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.
  - Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
  - Que el solicitante SI/NO ha mantenido su actividad como negocio online o telefónico.

Si el solicitante no pudiese aportar en el momento inicial alguno de los documentos justificativos de los requisitos, dadas las dificultades del estado de alarma, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable (incluida en el anexo de solicitud) que incluya la justificación expresa del cumplimiento del/os requisito/s en cuestión y de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de 1 mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

#### **Artículo 9.- Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 c) y 28 de la LGS y estas bases.
2. El procedimiento para la concesión de esta subvención se iniciará una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.
3. La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al Alcalde.
4. Se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las





solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de subvención.

5. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas normas, siguiendo el orden de prelación temporal de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible.

6. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, desde la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones, prestando colaboración y facilitando cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.
- En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

#### **Artículo 11.- Abono de las ayudas.**

1. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, una vez que se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el número de cuenta comunicado.



2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

### **Artículo 12.- Justificación de la subvención**

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 en relación con las obligaciones de los beneficiarios.

2. La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar desde el día siguiente al de la finalización del estado de alarma y sus prórrogas la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Informe de vida laboral actualizado en la fecha de presentación de la justificación.

### **Artículo 13.- Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.**

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, resolverá sobre el reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

2. Así mismo, procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación.

3. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.

4. Tal y como se establece en el artículo 14, las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otra procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la subvención municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

5. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos por el artículo 1 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. La falta de reintegro al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



8. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

#### **Artículo 14.- Concurrencia y compatibilidad de ayudas.**

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por la declaración del estado de alarma con motivo del COVID 19.

#### **Artículo 15.- Revisión y modificación de las ayudas.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 16.- Deber de información en el tratamiento de datos personales**

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos. Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público – Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –, y otras leyes administrativas.

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación. Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos que acompañara a la solicitud, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente. Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

#### **Artículo 17.- Régimen jurídico**

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria se realizará conforme a las normas nacionales y comunitarias que resulten de aplicación al objeto de estas ayudas, expresamente:



- Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, del 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas de Mínimis.
- Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOL 124, 20-52003) - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)

